

micilio conocido en Lorca, Alameda Cervantes, bloque 7-2ª C; por cuantía de 59.799 pesetas de principal y 50.000 pesetas presupuestadas para costas, por el presente se cita de remate al expresado demandado, en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezca en los autos y se oponga a la ejecución, si hubiere de convenirle, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Al propio tiempo se hace constar haberse procedido al embargo de sus bienes, sin el previo requerimiento de pago. También y a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, se da traslado de la demanda a la esposa de dicho demandado.

Dado en Alicante a quince de noviembre de mil novecientos noventa.— El Secretario Judicial.

Número 13468

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de las de esta ciudad y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 106/89, instados por Mapfre, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 61, contra don Francisco Bajes Muñoz y otros, en acción sobre accidente, se ha dictado la siguiente providencia:

"Providencia Magistrado. Señora Pinos Montoya, en sustitución reglamentaria. En Murcia, a veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa. Dada cuenta; se tiene por anunciado en tiempo y forma recurso de suplicación contra la sentencia dictada en el presente proceso. Dedúzcase testimonio a continuación del resguardo que acredita el depósito constituido en el Banco Bilbao Vizcaya. Pónganse los autos a disposición del Letrado designado don Luis Orenes García, para que en el plazo de una audiencia se haga cargo de ellos e interponga el recurso en el de los diez días siguientes. Adviértasele que dicho plazo correrá cualquiera que sea el momento en

que el Letrado retire los autos puestos a su disposición. Del escrito de interposición se dará traslado a la parte recurrida para que en el plazo de cinco días proceda a su impugnación si a su derecho conviniere y, una vez agotados los plazos háyase impugnado o no, se remitirán los autos dentro de los dos días siguientes a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Lo mandó y firma S.Sª Ilma. Doy fe. Ante mí."

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don Francisco Bajes Muñoz, así como al resto de las partes e interesados en los presentes autos. Haciéndoles saber que las próximas notificaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Expídase el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a cuatro de diciembre de mil novecientos noventa.— El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 13473

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de las de esta ciudad y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado de lo Social de mi cargo, signados al número 1.296/89 entre las partes que luego se dirán, ha sido dictada la siguiente:

Auto: En la ciudad de Murcia, a doce de diciembre de mil novecientos noventa. La Ilma. señora doña Francisca Pinos Montoya, Magistrada sustituta del Juzgado de lo Social número Dos de esta ciudad y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre las partes, de una y como demandante don Francisco Zambudio Madrid, de la otra, y como demandada el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería; Mutua Murciana de Seguros y Modimur, S.L., en reclamación por incapacidad permanente abosulta-accidente de trabajo.

I. Antecedentes de hecho

Primero. En 11 de octubre de 1990 se dictó sentencia en las presentes actuaciones. Tanto en el hecho probado 4º como en el fallo se señala base reguladora de 35.908 pesetas mensuales.

Segundo. En la demanda, y en el expediente administrativo figura como base reguladora de la pensión mensual por invalidez permanente total.

Tercero. Notificado al actor el 9 de noviembre de 1990 interesa el siguiente día 12 aclaración en el sentido de que se indique que la base reguladora es de 65.287 pesetas.

II Fundamentos de Derecho

Primero: La petición del actor no resulta amparable en el concepto de aclaración sino en el más simple de rectificación de error material, también amparado por el artículo 267 LOPJ y que resulta patente en el presente caso por cuanto, indiscutidas base y pensión mensual, se ha producido un error de transcripción entre dos conceptos casi consecutivos de la Resolución de INSS. Procede en consecuencia la rectificación del mencionado error que sería obligatoria incluso de oficio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, S.Sª Ilma. por ante mí el Secretario dijo:

Rectifico el error material apreciado en el hecho probado cuarto y punto primero del fallo de la sentencia de 11-octubre-1990 que quedan modificados en el sentido de ser la base reguladora mensual la de 65.287 pesetas mensuales.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de clase ninguna.

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada, Modimur, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y demás partes interesadas, en la actualidad en ignorado paradero, advirtiéndose que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de este Juzgado, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa.— El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.